

MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO ARICA COLLEGE Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA”.

DECRETO EXENTO N°165/2024

ARICA, 01 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.910 del 29 de marzo de 2016, del Ministerio de Educación, que Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; DFL N°1/19.653 del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación, que nombra a la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; su renuncia al cargo con fecha 01 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023; Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo dispone el artículo 10° del DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° letra a) de la Ley N°20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Centro de Formación Técnica Estatal, tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento de título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación.
2. Que, el artículo 7 del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, establece que corresponderá a la Rectora de la Institución, la dirección, organización y administración de todas las actividades de la Institución, tanto en el ámbito académico, administrativo y financiero, por su parte, el artículo 8 letras a), b) y h) del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Rectora: Dirigir y administrar la institución; también dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, tales como decretos, reglamentos y resoluciones; y ejercer la potestad disciplinaria respecto al personal académico y no académico del Centro de Formación Técnica.
3. Que, habiendo renunciado la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, con fecha 01 de marzo de 2023, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023, nombrada mediante Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación; se ha dictado el Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023;

que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación y, conforme lo dispone el mentado Decreto Exento, la subrogancia del cargo de Rectora, ha recaído en doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, desde el momento en que ha materializado la renuncia de la Primera Rectora del CFT Estatal.

4. Que, el Artículo N°47 letra C) del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, faculta a la institución, para celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, correspondiendo al Rector/a celebrarlos para el cumplimiento de sus fines.
5. Que, con fecha 26 de marzo de 2024, El Colegio Arica College y este CFT Estatal, firmaron un convenio de colaboración con la finalidad de diseñar un marco global de actuación, vinculación y cooperación, entre ambas instituciones educativas.
6. Que, corresponde al (la) rector (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra b), del DFL N°22 de 2017 del ministerio de Educación, dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, dicto el siguiente.

DECRETO:

- I. **APRUEBESE, CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL COLEGIO ARICA COLLEGE Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA**, de fecha 26 de marzo de 2024, contenido en documento adjunto que consta de 04 páginas, firmadas por los representantes de ambas instituciones.
- II. **PUBLÍQUESE**, en el sistema informático conforme a lo establecido en el artículo 7° de la ley 20.285 de 2008, del Ministerio de secretaria general de Presidencia, Sobre Acceso a la Información.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA
RECTORA (S)
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA


Distribución:

- Rectoría CFT Estatal Región de Arica y Parinacota.
- Fiscalía
- Archivo.

CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Y

COLEGIO ARICA COLLEGE

En Arica, 26 marzo de 2024, entre el Centro de Formación Técnica Estatal de la región de Arica y Parinacota, en adelante, "el CFT Estatal", Rut N°53.333.710-4, representado legalmente por su Rectora (S), doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, Cédula de identidad N° 12.611.330-7, ambos con domicilio en Calle Avenida Las Acacias N°2090 de la ciudad de Arica y el **COLEGIO ARICA COLLEGE**, RBD 12587-3, en adelante "el Establecimiento", representado por su Director don **JOSÉ IGNACIO ANDRÉS FERNÁNDEZ GALLEGOS**, Cédula de identidad N° 17.552.835-0, domiciliado para estos efectos en Avenida Argentina N° 2330, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, se ha acordado la celebración del siguiente convenio de colaboración sin transferencia de recursos financieros.

CLÁUSULAS DEL CONVENIO.

PRIMERA: ANTECEDENTES PREVIOS.

1. Que, el artículo primero letra e) de la ley N°20.910 del Ministerio de Educación, crea el Centro de formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, como una persona jurídica de derecho público, autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.
2. Que las letras a), b), c) del artículo 2 de los Estatutos del CFT Estatal, señalan que sus fines serán la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de la Región de Arica y Parinacota, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de ella; contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región en que tiene su domicilio y del país, favoreciendo la industrialización y agregación de valor y la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con un sentido ético y de solidaridad social, respetuosas de medioambiente y de los derechos humanos.
3. Que, por su parte el artículo 3° del DFL 22, de 2017, del Ministerio de Educación, establece que para la consecución de sus fines, el CFT Estatal se vinculará con a lo menos un establecimiento de enseñanza media técnico profesional ubicado en la misma región en que aquel se encuentre domiciliado, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que se faciliten a los estudiantes con trayectorias articulares en la formación técnica.
4. Que la letra j) del artículo 8 del DFL N°22 de 2017, del MINEDUC que aprueba los estatutos del CFT Estatal, dispone a su Rectora a celebrar convenios de colaboración con otras instituciones, públicas y privadas, para el cumplimiento de sus fines;

5. Que, el artículo 18 de la ley 20.040, establece que “Los Servicios Locales tendrán las siguientes funciones y atribuciones, las cuales se entienden sin perjuicio de aquellas que corresponden a los sostenedores de establecimientos educacionales: o) Celebrar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados para abordar asuntos de interés común. En particular, podrá vincularse con las instituciones de educación superior para, entre otros, favorecer la formación inicial docente y el desarrollo profesional, la innovación pedagógica y la investigación educativa. En el caso de la educación técnico-profesional, dichos convenios pondrán abordar la coordinación de trayectorias educativas, el acceso a prácticas profesionales y la inserción laboral de los estudiantes, entre otros”.

6. Que el **COLEGIO ARICA COLLEGE**, RBD 12587-3, de la ciudad de Arica, es un establecimiento educacional de Enseñanza Básica y Media, cuyo sostenedor es **JORGE EDUARDO CAÑIPA MAMANI**, RUT 16.224.163-k.

De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que, orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente convenio, que diseña un marco global de actuación, vinculación y cooperación, entre el **CFT ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA** Y EL **COLEGIO ARICA COLLEGE**, el que se registrará por las cláusulas siguientes y otras que se puedan acordar a futuro.

SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO.

a) Orientación para el Acceso a Beneficios Estudiantiles.

El CFT Estatal ofrecerá orientación a los equipos directivos y/o docentes (orientadores, profesionales de equipos psicosociales, entre otros. Para el acceso a los financiamientos que ofrece el Estado, a través de charlas y/o actividades de capacitación por parte del equipo de Admisión y Bienestar Estudiantil, a fin de asegurar la postulación oportuna a los instrumentos que posibilitan la obtención de beneficios Estudiantiles (Formulario Único de Acreditación Socioeconómica, FUAS; Registro Social de Hogares; Becas de JUNAEB, entre otros. Para ello, se coordinará conjuntamente las fechas para su implementación y difusión.

b) Actividades Transversales.

Realización de todas aquellas iniciativas o acciones enfocadas a estudiantes, egresados, profesores y/o funcionarios de ambas instituciones para el desarrollo de habilidades, aptitudes y competencias en el área técnico profesional, entre otros (capacitación, charlas, seminarios, concursos, pasantías, visitas a terrenos, ayudantías, etc.

Lo anterior según la disponibilidad de recursos y requerimientos. Estas acciones serán coordinadas por la Subdirección de Vinculación con el Medio del CFT Estatal de Arica y Parinacota, conjuntamente con el equipo directivo del Establecimiento.

c) Uso de dependencias.

El CFT Estatal se compromete a facilitar las dependencias según disponibilidad y coordinación para las actividades que planifique el Establecimiento para sus funcionarios, charlas, capacitaciones, entre otras cosas, así mismo el Establecimiento se compromete a facilitar, según su disponibilidad, sus dependencias, tales como, laboratorios, auditorios, recintos, recintos deportivos, etc., al CFT Estatal.

d) Actividades de difusión.

El CFT Estatal dará las facilidades para que el Establecimiento pueda realizar actividades de difusión en sus dependencias, tanto para colaboradores y estudiantes. De igual manera, el Establecimiento, permitirá difundir las carreras y actividades de capacitación que el CFT Estatal disponga para sus trabajadores.

TERCERA DESIGNA COORDINADOR DEL CONVENIO.

Con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designan en el presente acto a un coordinador del convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

El coordinador del convenio, por parte de **CFT ESTATAL SERÁ LA SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON EL MEDIO**, en tanto, por parte del **COLEGIO ARICA COLLEGE**, será quien ejerza el cargo de **DIRECTOR**.

En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquiera causa, la persona designada como coordinador del convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada, firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo coordinador.

CUARTA REUNIONES EQUIPOS DE TRABAJO.

Los representantes de cada una de las entidades firmantes se reunirán, cada vez que lo consideren necesario, y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

QUINTA EL PRESENTE CONVENIO, no implica la transferencia de recursos financieros.

SEXTA VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde que se encuentre aprobado el acto administrativo que lo sancione con una vigencia de dos años, prorrogable automáticamente por periodos iguales de dos años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

SÉPTIMA PERSONERÍA.

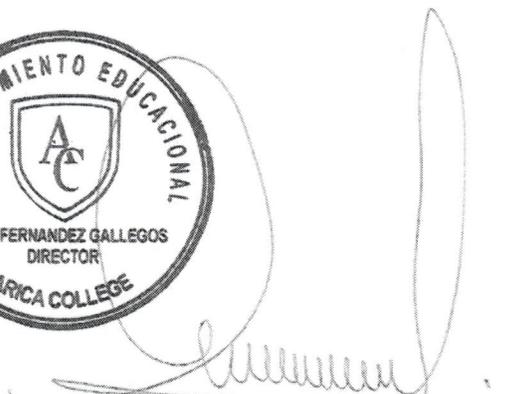
La personería de doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, para representar al **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**, consta en el Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación.

La personería de don **JOSÉ IGNACIO ANDRÉS FERNÁNDEZ GALLEGOS**, para representar al **COLEGIO ARICA COLLEGE**, consta en el documento de nombramiento de su cargo, el cual se tuvo a la vista, y se devolvió de manera íntegra al interesado

OCTAVA COPIA.

El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual/tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.




JOSÉ FERNÁNDEZ GALLEGOS
DIRECTOR
COLEGIO ARICA COLLEGE




CLAUDIA ZAMORANO CHIA
RECTORA (S)
CENTRO DE FORMACION TECNICA ESTATAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA